



## Reglamento de Incorporación a la Federación de Judo de Chile

### Disposiciones generales

**Art. 1°.** *Objetivo y alcances.* El presente reglamento tiene por objeto establecer en forma detallada las reglas por las cuales se registrará la incorporación, en calidad de socio, a la Federación de Judo de Chile, de acuerdo a lo dispuesto por la letra b) del artículo 6 de los estatutos.

**Art. 2°.** *Competencia.* Las solicitudes de ingreso serán resueltas por el Directorio de la Federación.

Las solicitudes de ingreso serán resueltas en la primera sesión que el Directorio celebre después de presentada formalmente, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final del artículo 6° de los estatutos.

En ningún caso el Directorio estará obligado a alterar la periodicidad con la que celebra sus reuniones para atender solicitudes de ingreso.

Presentada que sea una solicitud de ingreso ante el secretario de la Federación, éste certificará con su firma la fecha de la presentación. Tratándose de medios electrónicos, deberá acusar recibo de la solicitud.

Si se presenta una solicitud ante quien no corresponda o con petición de resolverse en un período distinto al preestablecido, podrá el directorio no admitirla a tramitación, indicando siempre al interesado cuáles han sido los vicios en que ha incurrido su solicitud, y cómo subsanarlos.

### De la cuota de incorporación

**Art. 3°.** *Acreditación.* Al momento de presentar la solicitud de incorporación toda organización deportiva deberá acompañar un comprobante bancario de haber depositado en la cuenta bancaria de la Federación el total de la cuota de inscripción.

**Art. 4°.** *Restitución.* En la misma solicitud deberá indicar, además, la cuenta corriente de la organización deportiva donde deberán restituirse los fondos en caso de que se rechace la solicitud de incorporación.

**Art. 5°.** *Rechazo por defectos de cuota.* Si la solicitud de incorporación no acompaña comprobante de depósito por el total de la cuota de afiliación, no indica la cuenta bancaria en la cual deberán restituirse los fondos en caso de rechazo, o indica una cuenta bancaria perteneciente a una persona distinta de la organización deportiva, será rechazada por el directorio.

### Implementación adecuada

**Art. 6°.** *Acreditación del uso de recinto.* Al momento de presentar la solicitud de ingreso, los clubes deportivos deberán acompañar documentación que acredite fehacientemente que disponen de derechos de dominio, usufructo o de uso sobre un inmueble adecuado para la práctica del judo. Dicha acreditación se hará:

- a) Mediante copia del extracto de inscripción de dominio en el conservador de bienes raíces respectivo, así como copia de la escritura pública de compraventa, donación, transacción, partición o de la sentencia que declara la prescripción adquisitiva.
- b) Mediante copia de la escritura pública de constitución de usufructo, y extracto de su inscripción en el registro de hipotecas y gravámenes del conservador de bienes raíces respectivo.
- c) Mediante copia del contrato de arrendamiento, al que deberá acompañarse las inscripciones señaladas en las letras anteriores que acrediten el derecho del arrendador.

Las copias podrán ser simples.

Adicionalmente deberán acompañar en un soporte electrónico fotografías que permitan observar adecuadamente las dimensiones, higiene, estado de conservación y demás aspectos del recinto deportivo.



Si el Directorio lo solicitare, deberán permitir la inspección personal por parte de un delegado de la Federación, quien informará reservadamente al Directorio.

**Art. 7°.** Acreditación del uso de tatami. Al momento de presentar la solicitud de ingreso, los clubes deberán acompañar una declaración jurada donde conste que son dueños o que tienen derecho de uso o usufructo sobre colchonetas adecuadas para la práctica del judo.

Adicionalmente, acompañarán en un soporte electrónico fotografías que permitan observar el estado de la implementación.

Igualmente, deberán permitir la inspección a la que se refiere el inciso final del artículo anterior.

**Art. 8°.** *Rechazo por defectos de implementación.* Si el club no acompaña la documentación exigida, o si acompañándola no permite establecer que el club goza del uso de un recinto y de la implementación necesaria, el directorio rechazará la solicitud.

### **Servicios de un profesor de judo**

**Art. 9°.** *Requisito.* Los clubes que deseen incorporarse a la Federación deberán contar con los servicios de un profesor de judo que no sea miembro de la directiva del respectivo club.

**Art. 10°.** *Acreditación.* Los clubes deberán acompañar a la solicitud de ingreso:

- a) Tratándose de profesores dependientes, contrato de trabajo celebrado entre el club y un profesor de judo, o entre un profesor de judo y otra institución donde se señale los horarios en los cuales deberá prestar sus servicios.
- b) Tratándose de profesores independientes, boletas de honorarios correspondientes a 6 meses corridos, que se hayan emitido indicando que corresponden a clases de judo. Deberá acompañar además declaración jurada de los horarios en los cuales presta sus servicios a dicho club o a la institución relacionada.

En ambos casos deberán presentar también certificado de alguna Federación que acredite el grado de cinturón negro primer dan o superior.

**Art.11.** *Profesor de judo miembro de la directiva.* En caso de que el profesor que presta servicios en el club deportivo sea también miembro de su directiva, el club deberá tener afiliado entre sus miembros a otro poseedor de la calidad de cinturón negro.

**Art. 12.** *Rechazo por falta de profesor adecuado.* En caso de que el club deportivo no acredite disponer de los servicios de un profesor de judo en la forma dispuesta en los artículos anteriores, o no cumpla con el requisito adicional establecido en el artículo 11 de este reglamento, el Directorio rechazará la solicitud.

### **Personalidad jurídica vigente**

**Art. 13.** *Acreditación.* Junto a la solicitud de incorporación a la Federación, el club deportivo acompañará un certificado de personalidad jurídica vigente, el que no podrá tener una antigüedad superior a 30 días corridos.

**Art. 14.** *Miembros.* El club acompañará junto a la solicitud una copia legalizada del libro de registro de socios.

**Art. 15.** *Prohibición de duplicidad.* Los miembros de un club deportivo no podrán estar afiliados simultáneamente a otro club. Si está registrado en el libro de socios de un club, no podrá aparecer en el libro de registro de socios de otro sin acompañar constancia fehaciente de su desvinculación con el otro club.

**Art. 16.** *Rechazo por defectos de personalidad jurídica.* La solicitud de incorporación será rechazada si:

- a) El club no acompaña certificado de personalidad jurídica vigente.
- b) Acompaña certificado de personalidad jurídica vigente con una antigüedad superior a 30 días corridos.



- c) Tiene entre sus miembros a personas que aparecen registradas en el libro de registro de socios de dos clubes simultáneamente.

### **Participación en los torneos de la Federación**

**Art. 17. Requisito.** La Federación de Judo de Chile realiza todos sus torneos bajo el principio de no discriminación. La pertenencia a alguna organización deportiva, o la pertenencia a otra federación no es obstáculo para participar de sus torneos.

En consecuencia, todos los clubes de judo pueden participar libremente de los campeonatos que la Federación realice.

Para que un club se convierta en miembro de la Federación de Judo de Chile afiliándose a ella, es necesario haber participado de buena fe en sus actividades.

**Art. 18. Participación exigida.** Para poder afiliarse a la Federación de Judo de Chile, es necesario haber participado:

- a) En a lo menos el cincuenta por ciento de los campeonatos que la Federación haya organizado durante un año contado hacia atrás desde la fecha de la solicitud de incorporación.
- b) En a lo menos el cincuenta por ciento de los cursos, charlas o seminarios que haya organizado, o en un cien por ciento de los cursos, charlas o seminarios que se hayan realizado en la región donde tiene su domicilio el club durante un año contado hacia atrás desde la fecha de la solicitud de incorporación.
- c) Si el club tiene entre sus miembros a personas capacitadas para desempeñar labores de arbitraje, que al menos el cincuenta por ciento de ellos haya participado arbitrando al menos una vez en los campeonatos que la Federación haya organizado durante un año contado hacia atrás desde la fecha de la solicitud de incorporación.

Si el cincuenta por ciento no corresponde a un número entero, se elevará hasta el entero superior.

**Art. 19. Efectos de la buena fe.** La participación de buena fe significa haber tomado parte de las actividades organizadas no teniendo la afiliación a la Federación como único propósito.

Se considerará de mala fe la participación desproporcionada al número de integrantes del respectivo club, como si participa en un campeonato con una delegación de cinco personas teniendo entre sus miembros a cincuenta personas en condiciones de participar en ese torneo.

**Art. 20. Rechazo por falta de participación.** La solicitud de incorporación de un club que no haya participado en las actividades de la Federación en los términos exigidos en los artículos anteriores, será rechazada.